

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 28. DOMINGO 28 DE ENERO DE 1858. 6 cuartos.

## Artículo de oficio.

### REAL DECRETO.

En consecuencia de lo acordado por las Cortes en 15 de julio último, acerca de la formación del cuerpo de estado mayor del ejército y deseando que este se organice desde luego en términos que pueda llenar las importantes funciones de su peculiar instituto con la regularidad que exige el bien del servicio, oído el parecer de las juntas de inspectores y auxiliar de guerra reunidas, vengo en decretar como Reina Regente y Gobernadora del reino, á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1º El cuerpo de estado mayor del ejército se compondrá de un cuadro efectivo de gefes, y de otro eventual formado de capitanes y subalternos.

Art. 2º En vista de la grande estension á que por desgracia ha llegado la presente guerra, los cuadros efectivo y eventual del estado mayor podrán completarse en esta primera formacion hasta el número de individuos que para cada clase se espresa á continuacion. Cuadro efectivo: cuatro brigadieres empleados como tales; ocho coroneles; diez y seis tenientes coroneles; treinta y dos comandantes. Cuadro eventual: sesenta y cuatro capitanes con la denominacion de adictos al cuerpo de estado mayor; cuarenta subalternos, con la de auxiliares del mismo cuerpo.

Art. 3º Se procederá desde luego á la organizacion progresiva del cuerpo de estado mayor dentro de los límites que señala el precedente artículo, colocando con preferencia en sus respectivos cuadros á los gefes y oficiales que sirven en las actuales planas mayores de los ejércitos de operaciones, que hayan dado pruebas positivas de reunir las circunstancias necesarias, y que merezcan ademas la nota de conocidamente útiles para el servicio de estado mayor en campaña á los generales en jefe de quienes dependan.

Art. 4º El cuerpo de estado mayor tendrá á su cabeza un director general de la clase de generales, el cual será de libre provision del gobierno. Sus relaciones con el ministerio de la Guerra, con las autoridades del reino y con los individuos del mismo cuerpo, estarán en completa uniformidad con las establecidas respecto á las demas direcciones é inspecciones generales.

Art. 5º En la primera organizacion del cuerpo tendrán ingreso, ademas de los gefes y oficiales que indica el art. 2º, los procedentes del ejército, de la marina de guerra y de los regimientos de milicias provinciales, dándoles colocacion en las clases y por el orden de antigüedad que les correspondan según las reglas siguientes:

1ª Los tenientes coroneles de la guardia real, en la clase de coroneles.

2ª Los primeros comandantes de la guardia real de infantería y provincial, y los comandantes de escuadron de la caballería, en la clase de tenientes coroneles.

3ª Los segundos comandantes de la guardia real de infantería y provincial, en la clase de comandantes.

4ª Los mayores de batallon, por no tener clase equivalente en el estado mayor, podrán ser colocados en la de comandantes; pero solo cuando faltan absolutamente aspirantes de esta clase.

5ª Los gefes de milicias provinciales podrán tambien tener lugar en el cuadro efectivo en sus respectivos empleos inmediatamente inferiores, en conformidad de su reglamento, ó en las clases que tengan declaradas efectivas en el ejército.

6ª En el cuadro eventual los capitanes, tenientes y alféreces de la guardia real tendrán ingreso en sus respectivos empleos efectivos, y la misma regla se aplicará á los capitanes, tenientes y alféreces de infantería, caballería, marina y milicias provinciales. El ingreso en todas las clases de ambos cuadros del cuerpo de estado mayor será á propuesta del director general, quien

para formarla con el necesario acierto podrá pedir directamente cuantas noticias necesite á los generales en jefe de los ejércitos, y á los directores é inspectores generales de las armas, facilitándole estos las oportunas hojas de servicio, que debe siempre acompañar las consultas del cuadro efectivo del cuerpo.

Art. 6º El cuadro efectivo del cuerpo de estado mayor se reducirá desde luego que se concluya la guerra actual con proporcion á las circunstancias y necesidades del servicio; pero esta primera reforma deberá limitarse á la mitad de las plazas vivas de que conste cada clase cuando se verifique, á fin de que los beneméritos individuos de dicho cuerpo sufran lo menos posible en sus carreras.

Art. 7º Despues de arreglada la escala del cuerpo de estado mayor, el ascenso de unas clases á otras será por rigurosa antigüedad.

Art. 8º A las vacantes de comandantes de estado mayor despues de la primera formacion del cuerpo podrán optar por su orden los segundos comandantes de la guardia real de infantería y de la provincial, los comandantes de batallon ó escuadron de las diferentes armas del ejército y marina de guerra, los mayores de batallon, los capitanes adictos del estado mayor que tengan un año de buenos servicios en tiempo de guerra ó dos al menos en tiempo de paz en dicho cuerpo, y los capitanes del ejército y marina, y los de milicias provinciales declarados vivos de infantería que cuenten dos años de ejercicio de su empleo en guerra ó cuatro en paz.

Art. 9º Los capitanes adictos del estado mayor que sobresalgan en el desempeño de las funciones de su instituto, ó presenten trabajos científicos que demuestren una particular aptitud para el servicio de dicho cuerpo, podrán ser propuestos por el director general para obtener cédula de preferencia de admision como comandantes en el cuadro efectivo, en alternativa con los de su clase, á tenor del artículo que antecede, dispensándoseles por dicha cédula de la mitad del tiempo de ejercicio de su empleo que se prefiere en el mismo artículo.

Art. 10º Para entrar en lo sucesivo en el cuadro efectivo del cuerpo de estado mayor son circunstancias precisas, ademas de las espresadas en el artículo noveno: 1º Tener robustez para la fatiga de campaña y buenas notas de concepto. 2º Sujetarse al examen que se prescriba, ó bien haber obtenido, con seis meses de anticipacion á la vacante, la cédula de preferencia de que trata el artículo anterior. El programa de los exámenes, que según arriba se indica deben sufrir despues de esta primera formacion del estado mayor los que aspiren al reemplazo de sus vacantes, será objeto de una disposicion especial.

Art. 11º Los individuos que ingresen en el cuadro efectivo del estado mayor, serán baja definitiva en las armas de donde procedan; pero los capitanes y subalternos que compongan el cuadro eventual se considerarán supernumerarios, y como tales optarán á los ascensos que les correspondan en sus armas respectivas, y ademas podrán aspirar á ser colocados en el cuadro efectivo, si reúnen las circunstancias prefijadas en los artículos anteriores; sirviéndoles la cédula de preferencia á los que la hayan obtenido, para que se les atiendan en los empleos de eleccion correspondientes á su arma, como si se hallasen del centro arriba de su clase; á tenor de lo prescrito en la real instruccion de 26 de abril de 1836.

Art. 12º Los capitanes adictos y los subalternos auxiliares del estado mayor, que estando sirviendo en él fueren ascendidos en sus armas respectivas, pasarán precisamente á ellas á desempeñar las funciones de su nuevo empleo, á no ser que renuncien al ascenso, deseando continuar sirviendo en el estado mayor.

Art. 13º Los capitanes adictos y los subalternos auxiliares del estado mayor serán nombrados de real orden, á propuesta del director general, en vista de las solicitudes que al efecto promuevan por el conducto de ordenanza los que aspiren á dichos desti-

nos, observándose siempre por el director general lo prevenido al final del art. 5º

Art. 14. Las vacantes que resulten en el cuadro efectivo del cuerpo de estado mayor por salida de alguno de sus individuos al ejército, á solicitud propia, ó porque así convenga al servicio, antes que cuente dos años de antigüedad en el cuerpo, serán reemplazadas por otros de igual clase de la misma arma, procedentes del ejército, previo siempre el examen que se prescriba y las demás circunstancias prevenidas en los artículos 8º, 9º y 10, con la condicion indispensable de haber ejercido el aspirante las funciones de su empleo en el cuerpo de que proceda, y de haberse de colocar el último de la escala de la clase en que ingrese. Las demas vacantes que ocurran en el estado mayor se proveerán en individuos del mismo.

Art. 15. Ningun oficial del cuerpo efectivo de estado mayor podrá salir con ascenso á servir á ningun cuerpo del ejército si no ocupa en la escala de antigüedad de su clase un lugar mas arriba del centro de ella, y los que le ocupen inferior solo podrán hacerlo en sus empleos. Los que se hallen en cualquiera de estos casos no podrán volver al cuerpo de estado mayor en el caso de reemplazo indicado en el artículo que antecede, sino despues de haber ejercido sus empleos fuera de él, dos años en tiempo de guerra y cuatro en el de paz.

Art. 16. Las atribuciones del cuerpo de estado mayor en tiempo de guerra y en el de paz serán las que contiene la instrucción adjunta.

Art. 17. Cuando el cuerpo pase del estado de guerra al pie ordinario de paz, los capitanes y subalternos que vuelvan á sus armas respectivas ocuparán las plazas que por antigüedad les correspondan, quedando supernumerarios ó escedentes los que las sirvan, segun las reglas que se establezcan al disolver los ejércitos de operaciones, y solo continuarán agregados al estado mayor los capitanes y subalternos que sean absolutamente precisos para auxiliar los trabajos del depósito de la guerra, de la direccion general y de alguna comision importante en que se hallasen empleados ó á que convenga destinarlos.

Art. 18. Los gefes efectivos del cuerpo que pasen del número designado al cuadro de paz quedarán escedentes, y se reemplazarán progresivamente, dando la mitad al ascenso y la mitad al reemplazo.

Art. 19. Los escedentes del estado mayor podrán ser destinados á las comisiones ó encargos que tenga á bien el gobierno conferirles, sin perder nunca el derecho á ser reemplazos en el cuerpo; pero desde el momento en que sean reemplazos cesarán aquellos enteramente, y si continuasen desempeñándolos mas de dos meses, se entenderá que renuncian sus plazas en el cuerpo, las cuales se proveerán desde luego.

Art. 20. Cuando sea necesario aumentar el cuerpo de estado mayor para pasar del pie de paz al de guerra, se procederá á verificar esta operacion principiando por las clases que hagan mas falta, segun la urgencia del momento, despues de reemplazar los escedentes que existan, y limitando dicho aumento á lo meramente indispensable.

Art. 21. La mitad de las vacantes que hubiere en el caso de que trata el artículo anterior se consultarán en favor de los individuos del cuerpo, asi como sus resultas. Las demas plazas se proveerán conforme á las reglas establecidas en los artículos 5º y 10, optando por su orden los que tengan cédula de preferencia, y despues los que reúnan aptitud y concepto, previo el examen y demas circunstancias espresadas en los referidos artículos.

Art. 22. El uniforme del cuerpo de estado mayor será en todo conforme al modelo que he aprobado con esta fecha. Los adictos usarán el plumero y la faja sobre el uniforme de sus respectivos cuerpos, y los auxiliares solo el plumero.

Art. 23. Los coroneles vivos y efectivos del estado mayor podrán usar cuando obtengan empleos superiores el uniforme de este cuerpo con los tres galones, en los mismos términos que se verifica en las armas de artillería é ingenieros. Esta disposicion es estensiva á los que obtuvieron empleo análogo en las otras épocas constitucionales.

Art. 24. El director general del cuerpo de estado mayor gozará en todos tiempos y situaciones el sueldo que respectivamente esté señalado segun su clase á los directores é inspectores generales de las armas, y ademas disfrutará para gastos de su secretaría y del despacho de la guerra, que le está anejo, la misma gratificacion que se abona con objetos análogos al ingeniero general. Los gastos de los estados mayores de los ejércitos, ó de los distritos en donde hagan indispensable su establecimiento las circunstancias de la presente guerra, se abonarán por la pagaduría militar respectiva, haciéndolos constar por certificacion del gefe del estado mayor, visada por el general en gefe ó capitán general correspondiente. Los gefes del cuadro efectivo del cuerpo dis-

frutarán sueldo y raciones que correspondan á sus respectivas clases en la caballería del ejército, y los adictos y auxiliares gozarán el sueldo de los cuerpos á que perteneczan como supernumerarios, y las raciones que correspondan á sus respectivas clases en la caballería del ejército.

Art. 25. Los caballos muertos en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma, serán satisfechos por la hacienda nacional, previa la validacion y la justificacion competente.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — En palacio á 9 de enero de 1838. — A D. Jacobo María Espinosa.

## ESPAÑA.

Barcelona 19 de enero.

El periódico *el Español* es en Madrid el órgano del tercer partido que quiere colocarse entre exaltados y moderados. He aquí sus opiniones tocante á la intervencion:

No podemos menos de convenir con los amigos que desde Francia nos favorecen con su correspondencia, en que, á no variar radicalmente las actuales relaciones diplomáticas de Europa, no hay, ni aun probabilidad remotísima, de que por parte de la Francia se nos ofrezca auxilios eficaces para concluir la guerra. Y no es este, por cierto, un juicio particular de los que á determinada comunión política pertenecen; así escriben los mismos que mas vivamente interesados se hallan en que una cooperacion á mano armada se verifique; los mismos que tal vez, hasta por espíritu de partido la desean; los mismos quizá, que cuando esperaban obtenerla, con mas ahinco y con mas fervor trabajaban para que se realizase este que ellos imaginan felicísimo acontecimiento.

Sin suponer al Marques de Miraflores opiniones ó miras que no tenga, séanos lícito valernos de su autoridad, tanto por el pensamiento político que su nombre representa, cuanto porque es el Marques de dictamen de que no es la cooperacion eternamente imposible. Tales son sus propias palabras; tales sus esperanzas y la suma de sus concesiones. De modo que, aunque alguna vez pueda, en su concepto, ser posible, no juzga de manera alguna que lo sea en el dia; porque, dice entre otras cosas, al mirar Luis Felipe á los Pirineos, tiene tambien que mirar al Rin; y sobre todo, á la cuestion de subsidio, á la de conveniencia moral, á la de intereses materiales, &c. &c. Asi pues, en resumen, segun el sentir del Sr. Marques, muchos auxilios podrán hallarse en Francia y quizá todo *elo que no sea pasar un ejército frances con sus banderas desplegadas nuestras fronteras, cuya cuestion no está aun madura.*

Bien saben nuestros lectores, que tal ha sido hace mucho tiempo nuestra creencia, fundada, por ventura, en algo mas que meras imaginaciones. No es esto decir que los auxilios de nuestros aliados deban despreciarse, ni que sea lícito al gobierno abandonar nunca una negociacion que cualquier inesperado suceso podría hacer fructuosa en adelante. La cooperacion estrangera, nos seria tan útil, como el descubrimiento de una mina; y mientras mas eficaz mas útil, asi como mas apreciable la mina mientras mas rica fuese. Pero si no hemos de obtener la una ni encontrar la otra, ¿no es hasta criminal que confiemos la salvacion de la patria, á tan precarios, á tan ilusorios medios?

Madrid 9 de enero.

Para que sea conocida de nuestros lectores, y á fin de que recaigan nuestras reflexiones sobre un testo sabido, publicamos á continuacion la propuesta de ley sobre reparto de bienes nacionales:

«Los infrascritos diputados, convencidos de que el sistema de vender los bienes nacionales, en vez de haber contribuido á consolidar el crédito público, no ha contribuido mas que para enagenar sus mejores hipotecas por un valor sumamente tenue en grave perjuicio de los acreedores mismos del estado, de los contribuyentes, de la clase propietaria y de la moral pública; siendo por esta razon menores de dia en dia las esperanzas que tienen los acreedores de ser reembolsados, y convencidos al propio tiempo de que para terminar pronto la guerra civil que nos aniquila, es indispensable interesar la benemérita clase militar, y la numerosa y útil clase labradora, proponemos el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1º Estando la deuda pública bajo la salvaguardia de la nacion segun el art. 75 de la constitucion, todas las rentas que produzcan los bienes nacionales serán esclusivamente aplicadas al pago de los réditos y amortizacion de la deuda del estado.

Art. 2º Cesará la venta de los bienes rústicos correspondientes al estado desde la publicación de la presente ley, continuando la de los urbanos en la forma que se ejecuta actualmente, ó del modo que crea mas conveniente.

Art. 3º Los terrenos pertenecientes al estado se dividirán en tres clases: en la primera se comprenderán todas las fincas que hayan correspondido al clero regular y que no estén vendidas; en la segunda se comprenderán todos los predios considerados como propios de los pueblos ó de los ayuntamientos: en la tercera se comprenderán todas las tierras denominadas baldíos.

Art. 4º Todas las fincas de que se habla en el artículo precedente, se dividirán en suertes, cuyo valor en tasacion, siendo para militares ó labradores, no baje de 120 rs. ni exceda de 160, y siendo para jornalero se les dará suertes de á cuatro fanegas de tierra, siendo de secano, y siendo de riego en proporcion.

Art. 5º Estas suertes se adjudicarán bajo el cánón que se anunciará con preferencia á los militares, desde la clase de soldado á la de coronel inclusive, que hagan constar por su hoja de servicios documentada; haber sido defensores de la libertad y del trono de Isabel II en la presente guerra ó en la de 23; á los militares que hayan servido en la guerra de la independencia; á los nacionales que hayan servido en una de estas guerras; en seguida se adjudicarán á todos los labradores, siendo preferidos los que tengan mas yuntas y mas aperos de labranza; y los padres cuyos hijos hayan muerto en defensa de la libertad de la patria; con preferencia; por último, se adjudicarán á los jornaleros que acrediten con certificacion del párroco y de las autoridades municipales, ser de buena conducta; y en la cabida espresada en el art. 4º

Art. 6º Las suertes de los terrenos adjudicados pagarán al estado un cánón anual de un 2 por 100 de su valor.

Art. 7º El que quiera redimir el cánón espresado podrá verificarlo, ó de una sola vez, ó pagando en cada año una vigésima parte de la suma total del valor de la finca, rebajándose el cánón á prorrata.

Art. 8º Todos los que gozan sueldo por el estado y pertenecen á la clase de jubilados ó de esclaustrados, ó de los que tienen una pensión concedida segun la ley, y quieran capitalizarlos podrán verificarlo adjudicándoles su importe en una ó mas suertes de las dos clases mencionadas primera y tercera.

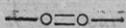
Art. 9º Los que tengan arriendos enfitéuticos de bienes nacionales; podrán, á su eleccion, continuar en su llevanza, pagando el cánón estipulado en los primitivos contratos, ó bien redimiéndole á razon de 3 por 100.

Art. 10 Todas aquellas personas á las que se adjudiquen una de las suertes mencionadas; perderán el derecho á continuar en su llevanza, siempre que en el preciso término de cuatro años no la hayan cultivado en todo ó parte, y perderán igualmente este derecho todas aquellas personas contra quienes resulte por pruebas legales haber hecho algún servicio en la presente lucha en favor de D. Carlos.

Art. 11 El importe total de los réditos producto de los bienes del estado, será aplicado esclusivamente al pago del interés y amortizacion de la deuda nacional; excepto el de propios de los pueblos, que servirá para levantar sus cargas municipales.

Art. 12 Los partícipes legos de diezmos serán indemnizados con el equivalente de bienes nacionales; previas las respectivas tasaciones.

Art. 13. El gobierno de S. M. la Reina Gobernadora presentará á la mayor brevedad un reglamento para que la presente ley se lleve á efecto del modo mas cumplido y conforme á los deseos de las Cortes. Palacio de la Cortes 27 de diciembre de 1837. =Alvaro Florez Estrada.=Las Navas.=Diego Montoya.=Antonio Valera.=Félix Martín.=Juan Lopez Pelegrin.=Andrés Martínez del Peral.=Manuel Martín Blazquez.=El conde la Rosa.=Joaquín Inígo.=San Miguel.=Vicente Vazquez Queipo.=Alejandro Oliván.=Santos Lopez Pelegrin.=José María de Navia Orosio.=Domingo Fontan.=Antonio Sereix.=Pablo Mata Vigil.=Francisco de Hormaeche.=Juan José Cadaval.=Mariano de Jaen.=Juan José de Ugarte.=José Moure.=Miguel Chacon.=Juan de Morales.=José Cañavate.=Victor Fernandez Alejo.=Manuel Hidalgo Calvo.=Antonio de Puicercús.



Dos son las árduas empresas que tiene que llevar á cabo el actual Ministerio. El restablecimiento del orden interior; la conclusion de la guerra civil. Ambas empresas requieren por su parte mucha actividad, mucha energía.

Colocamos el orden en primer lugar, no porque deje de ser la guerra el asunto vital y preferente, pues se trata en ella nada menos que de la existencia, sino porque sin el restablecimiento del ór-

den, en vano será pensar que la guerra civil se concluya: es una condicion sine qua non; y la experiencia nos lo comprueba demasado. Por el desorden se han aumentado las filas de los facciosos; por él se han entibiado las simpatías de nuestros aliados; por él no se han sacado de la nacion los recursos que ofrecia, y los que se han estraido de ella han sido para dejarla aniquilada; por él estos mismos recursos han llegado á ser infructuosos; por él los pueblos han sufrido dilapidaciones sin cuenta, y han gemido bajo la tiranía de unos cuantos oligarcas; por él, en fin, se han irritado las pasiones, se han promovido los odios y las venganzas, y se ha hecho odiosa para muchos la hermosa causa de la libertad. El desorden ha sido el soplo atizador de la guerra civil.

Por esta razon nada es tan urgente como el restablecer el orden, porque solo asi renacerá la confianza, se difundirá el amor á las actuales instituciones, y se reunirá mayor número de españoles al rededor de los estandartes de la libertad, adquiriendo sus defensores toda la fuerza que han menester para salir triunfantes. Afortunadamente el Gobierno, en el dia, para conseguir tan interesante objeto, no tiene que hacer mas sino marchar con la nacion, que de un modo tan explícito se ha declarado por las ideas del orden: disposicion general de los ánimos favorece cuantas providencias pueda adoptar para este fin, y el aplauso que han merecido, asi dentro como fuera de España los actos de energía, que de algun tiempo á esta parte se han visto, debe servir de estímulo para proseguir con decision tan ventajosa marcha.

Pero al propio tiempo que se emplea la energía no hay que olvidar la mas activa vigilancia. Los enemigos del reposo público no se duermen; antes bien parece que tratan de apelar á cuantos medios acostumbran para trastornar el Estado y suscitar nuevos disturbios. Las sociedades secretas, plaga del siglo actual, y sobre las que convendría que el gobierno fijase seriamente su atencion y propusiera, si lo cree conveniente, alguna ley á las Cortes, las sociedades secretas trabajan con actividad en su obra de desorganizacion; y no se omiten medios, ni públicos, ni ocultos, para conseguir tan depravado intento. Bien sabemos que muchos resortes de los que antes les han servido, están ya gastados; mas contodo, la activa imaginacion de los demagogos halla siempre nuevos recursos, y es fuerza espiar cuidadosamente sus insidiosas tramas. Si estas se descubriesen, ó si estallasen en alguna parte, aconsejamos al gobierno que no sea débil ni indeciso en aplicar el debido castigo. Tenga presente que no se le ha de agradecer su mansedumbre; y aprenda en lo que se dice ahora de otros gabinetes, lo que se diria de él con el tiempo por los mismos que hubiesen escapado á su justicia; pues la precocidad de los perpetradores de desórdenes llega ahora hasta el punto de achacar á la debilidad de aquellos los mismos excesos que ellos cometieron ó provocaron. Y entonces, sin embargo, los acusaban de tiranía.

Pero si el orden interior ha de servir para allanar obstáculos, la actividad y una voluntad firme y decidida pueden solo hallar recursos y emplearlos con acierto. De estos recursos, unos deberán ser nuestros, y otros buscarse en el extranjero, procurándose que se dé al tratado de la cuádruple alianza toda la estension que necesitamos; y que admita el espíritu con que fue redactado. Al decir esto no pretendemos descansar el gobierno en la esperanza de una intervencion rogaria nemota, y á que tantos desaciertos nuestros han puesto obstáculos tal vez insuperables. Los enemigos del actual gobierno y de las actuales Cortes publican para desacreditarlos que se ha querido adormecer á la nacion, y que se la ha engañado con promesas que no podrán cumplirse; que para vencer en las elecciones se procuró persuadir que, eligiendo á ciertos hombres, se tendria la cooperacion estrangera. Esto es falso: ¿dónde están esas promesas? ¿se han estampado por ventura en alguna profesion de fe política? Y ¿asi se engaña á doscientos mil electores esparcidos en toda la nacion, y lo mas florido, lo mas instruido de ella? El argumento de nuestros contrarios no prueba mas que una cosa; y es que la idea de cooperacion es la mas popular de España. Y ¿saben por qué lo es? Porque las promesas que ellos mismos hicieron, y con las que realmente engañaron á una multitud de ilusos, que en la farsa de los pronunciamientos se sustituyeron á la verdadera nacion, porque esas promesas, decimos, habian salido fallidas; y despues de haberse visto que la exaltacion de que tantos portentos se anunciaban, no ha producido sino desgracias y el incremento de las facciones, la ansiedad general se ha dirigido hácia socorros mas positivo y eficaces. Los desaciertos, los excesos de estos dos últimos años son los que han hecho la idea de intervencion popular en España; y si en las elecciones los pueblos se han dirigido con preferencia á hombres de un color político determinado, ha sido por la fuerte impresion del desengañio que los alejaba de los otros, y esa especie de instinto, que despues de penosas revueltas inclina á las naciones hácia la senda que les conviene seguir con preferencia.

Pero los hombres que actualmente se hallan en el poder jamás han prometido la cooperacion. Saben si, que si ha de ser asequible algun dia, si existe un medio que, prescindiendo de otras consideraciones de alta política que la impidan, puede conducirnos á ella, este medio es el de orden, de la legalidad, de la justicia, el de no desacreditarnos á los ojos de la Europa con excesos y horrores revolucionarios, y probar que al paso que queremos libertad, la queremos cimentada en aquellas instituciones que afianzan sin hacerla temible.

Nosotros, pues, y en esto estamos de acuerdo con la nacion, de-

eamos la cooperacion; pero por lo mismo que vemos la dificultad de que se realice, deseamos que el gobierno no confie en ella, y proceda en todo como si jamas hubiese de verificarse. Busque el triunfo de nuestra causa en nuestras propias fuerzas: las tenemos suficientes y aun sobradas para conseguirlo; y la cooperacion á nuestros ojos no es ni ha sido nunca mas que un medio de terminar pronto la guerra y cortar de una vez los males que de su prolongacion han de resultarnos. Aumente, pues, el gobierno los ejércitos, provéalos de cuanto necesitan, cuide de que se establezca un plan general y bien concertado en las operaciones militares; asegure para esto la capital, como base principal de todo el sistema, concluyendo las fortificaciones empezadas y malamente interrumpidas, aumentando su milicia, y estableciendo no lejos de ella un ejército que la cubra y limpie de facciosos las Castillas; acuda, si lo ha menester, á las cortes en solicitud de toda clase de recursos; y esta energía, esta actividad, unidas al restablecimiento del orden, nos asegurarán la victoria. Si ademas consiguiese la cooperacion, eso mas tendríamos que agradecerle.

## Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 27 PARA EL 28 DE ENERO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

El M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha dispuesto que el dia 31 del que corre á las once de su mañana se proclame en el balcon de esta casa consistorial la subasta de 15 horas y media de agua que le corresponden de la fuente llamada Ne-Bastera, pertenecientes á los números 14 y 15, las que se remarán bien sea cada una de por sí ó todas juntas como mas convenga á los licitadores y al que ofrezca mayor precio bajo las condiciones siguientes:

1ª El arriendo y aprovechamiento de dichas aguas durará desde el 15 de febrero próximo hasta el 17 de noviembre del corriente año ambos inclusive, segun la costumbre seguida hasta ahora.

2ª El precio por que fueren subastadas las citadas aguas deberá satisfacerse en metálico sonante con exclusion de todo papel, y en dos plazos iguales en poder del depositario de propios, debiendo ser el primero el dia en que se dé posesion de las aguas, y el segundo el dia 25 de agosto de este año.

3ª Será obligacion del arrendatario contribuir con los propietarios para hacer las limpiezas vulgo escurons que se acostumbra con las formalidades de estilo, y sacar el limo cuantas veces fuere necesario, pagando cada tanderó á proporcion de las aguas que tenga, sin perjuicio de que los molineros limpien las distancias que tengan señaladas y cumplan con las demas obligaciones de los trastes respectivos.

4ª Los arrendatarios en union con los demas propietarios nombrarán un sequiero que cuide de las aguas y de su distribucion, dando de su cuenta en union con los demas el pago del salario que se acordare.

5ª Será obligacion del arrendatario dar fianzas á satisfaccion del M. I. Ayuntamiento y satisfacer los gastos de escribano y corredor, segun costumbre. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Palma 26 de enero de 1838.—Martin Pou.—Francisco Socas.—Miguel Font y Muntaner.—Miguel Ignacio Manera secretario.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LAS BALEARES.

La academia nacional de medicina y cirugia de esta ciudad verificó la apertura de sus sesiones literarias y de gobierno de este año el dia 2 del presente mes con arreglo al párrafo 1º, capítulo 4º del reglamento, que leyó el secretario de gobierno por disposicion del Sr. D. Pedro José Arabi vice-presidente.

Luego el socio numerario Dr. D. Mateo Castellá, de turno este año, leyó una oracion inaugural sobre las relaciones del médico con el enfermo, con el público y con sus conprofesores, manifestando en ella las obligaciones que le impone su delicado ministerio para ejercer dignamente su facultad, y las virtudes de que debe hallarse adornado para merecer la estimacion pública y el aprecio de sus compañeros.

En seguida el secretario de gobierno en el presente biennio leyó un resumen histórico de los trabajos literarios de que se ha ocupado la academia en el decurso del año 1837, ya por lo que respecta á las enfermedades reinantes, como igualmente á los trabajos de las respectivas comisiones, entre los cuales merecieron citarse como mas importantes los programas de que colectivamente se han ocupado durante el citado año, y que á continuacion se indican.

1º ¿Existe ó no el virus sífilítico? ¿Los remedios antiflogísticos pueden por sí solos curar la sífilis?

2º Fijar las principales indicaciones terapéuticas, y señalar las modificaciones que deben hacerse en el tratamiento de las enfermedades arregladamente á los diversos estados del organismo y otras varias circunstancias.

3º Señalar las principales causas del mal resultado que frecuentemente tiene la estirpacion de los cánceres.

4º Demostrar cuales son los signos característicos de las fracturas del cuello del fémur, cuales los métodos curativos mas adecuados, y si hay ó no union inmediata entre los estremos fracturados.

5º Determinar las causas y medios profilácticos de la apoplejia del feto naciente.

6º Señalar los casos en que el facultativo debe proceder á la extraccion del feto por medio de la version.

Otros varios trabajos, cuyo objeto fué ilustrar á las autoridades sobre asuntos de higiene pública y de medicina legal escitaron igualmente el celo de los socios y de las comisiones permanentes de las que son individuos.

1ª Sanidad é higiene pública: Sres. D. Pedro José Arabi vice presidente, D. Francisco Oléo, D. Gabriel Florianu, don Damian Verger y D. Juan Trias.

2ª Policia médica: Sres. D. Juan Nicolau, D. Rafael Cerdó y D. Mariano Morey.

3ª Medicina legal: Sres. D. Gabriel Florianu, D. Damian Verger, D. Juan Trias, D. Miguel Muntaner y D. Mariano Morey.

4ª Topografias y aguas minerales: Sres. D. Juan Nicolau, D. Francisco Oléo, D. Mateo Castellá, D. Miguel Oléo y don Antonio Gelabert.

5ª Vacunacion gratuita: Sres. D. Juan Nicolau, D. Gabriel Florianu, D. Damian Verger, D. Rafael Cerdó y don Mariano Morey. Se vacunaron grátis á 76 niños.

6ª Subdelegaciones: Sres. D. Miguel Muntaner, D. Mariano Morey y D. Antonio Gelabert.

7ª Observaciones meteorológicas: Sres. D. Gabriel Florianu y D. Antonio Gelabert.

8ª Casos urgentes de medicina legal: Sres. D. Gabriel Florianu, D. Damian Verger y D. Rafael Cerdó.

9ª Inspeccion de epidemias: Sres. D. Pedro José Arabi y D. Miguel Oléo.

Concluyó la relacion de los trabajos á que se ha dedicado la academia, haciendo mencion honorífica de las apreciables producciones que le han dirigido distinguidos profesores de la ciencia de curar, que han mantenido comunicacion con ella.

D. Juan Reynés: Memoria sobre las calenturas tifoideas observadas en la ciudad de Alcudia en los meses de abril y mayo de 1836.

D. Sebastian Amengual: Observacion de una neuralgia anómala.

D. D. Mariano José Gonzalez y Crespo: coleccion de opúsculos sobre aguas minerales.

D. D. Jaime Jaume: Disertacion de la angina contagiosa que en el año de 1836 se padeció en el pueblo de santa María.

Quedan trazados M. I. S. con rápido bosquejo los trabajos de que se ha ocupado la academia durante el año que acaba de vencer. Si bien es verdad que las producciones con que le han favorecido varios profesores no llamarán tal vez la atencion por parte de algunos amantes de la ciencia, por no oirse en ellas los nombres de clásicos estrangeros, no dejan con todo de ser muy apreciables por su contenido y por ser fruto de los desvelos de médicos españoles, que á nadie ceden en amor á la humanidad y al noble arte que profesan. La academia al paso que ha recibido con la mas grata benevolencia sus apreciables escritos, espera que continuarán dando pruebas de su interes para con la Sociedad, y de su entusiasmo para la gloria del arte saludable; el cual no duda adquirirá distinguidos realces bajo la actual forma de gobierno tan interesado en la felicidad de la gran familia española. Palma 24 de enero de 1838.—Por acuerdo de la academia—Juan Trias secretario de gobierno.

AVISOS DE PARTICULARES.

Se vende voluntariamente en pública subasta una porcion de tierra de estension de cinco cuarteradas de pertenencias del huerto es Saboneret ó can Martorell, del término de esta ciudad camino de Llummayor, libre de censo, con el pacto de pagar mitad del precio tres dias despues del remate, y la otra mitad despues de un año, como así se espresa en el albalan de subasta que se halla en poder del corredor Francisco Tomas.

—Un jóven de edad de 22 años desearia encontrar casa para servir en clase de criado, sabe hacer todas las faenas de una casa en esta imprenta darán razon.

—En la plazuela de S. Nicolas, núm. 42, se alquila una habitacion amueblada muy decente en el segundo piso.

BAILE DE MASCARA.

Hoy le habrá en la Lonja, que empezará á las siete y concluirá asimismo á la hora de las otras noches. La entrada á 4 rs. y para los niños que no pasan de diez años á 2 rs. Las targetas se despacharán de dia en casa de D. Francisco Mota, y de noche en la plaza de la Lonja.

TEATRO.

Esta noche á las seis se ejecutará la Norma.

FELIPE GUASP EDITOR.—IMPRENTA NACIONAL.